

Radicación: 2022-00103-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: CARLOS EDUARDO MOLANO IMBACHI
Demandado: LILIANA RAMOS ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 1980013103001

j01ccpavan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 417

Objeto a Resolver:

Pasa a despacho el presente asunto a efectos de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandada, contra el auto N° 366 del 23 de marzo del 2023 que resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto frente a el Auto No. 255 del 28 de febrero del presente año, que decidió en el numeral tercero de la parte resolutive condenar en costas a la contraparte a favor del demandante.

Antecedentes:

El numeral tercero del auto N° 366 fechado al 23 de marzo del año en curso, dispuso:

"TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada en pro del demandante. Por Secretaría, en su debida oportunidad liquídense, incluyéndose como agencias en derecho, el valor de un salario mínimo legal mensual vigente (Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ)".

En razón de ese punto, mencionado anteriormente, el mandatario de la parte demandada, interpuso recurso de reposición, considerando que se presenta una vulneración al debido proceso, fundamentándose en los siguientes argumentos extractados del escrito:

Memoró que en el auto 366 de 23 de marzo de 2023 este Despacho dispuso no reponer el auto 255 de febrero 28 de 2023 y condenó en costas a su representado, lo que permite deducir la violación al debido proceso, puesto que no se encuentra consagrada su imposición, tratándose de recursos de reposición, según lo referido en el artículo 365 del C. General del proceso.-

Por otra parte, indicó que este al ser un nuevo asunto, resuelto en la providencia N° 366 del 23 de marzo de 2023, es oportuno interponer tal recurso como lo indica el CGP en su artículo 318.

Problema jurídico

Corresponde a este despacho resolver como problema jurídico si,

¿Es procedente conceder el recurso de reposición en contra del numeral tercero del auto N° 366 de 23 de marzo del año en curso, por medio del cual se impuso condena en costas al recurrente?

Tesis del Despacho

Radicación: 2022-00103-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: CARLOS EDUARDO MOLANO IMBACHI
Demandado: LILIANA RAMOS ROJAS

La tesis de esta judicatura es que el numeral tercero del auto recurrido será revocado, en consideración a que por error involuntario del Despacho, se incluyó la condena en costas dentro de la providencia objeto de censura.-}

Consideraciones

El artículo 318 del CGP dispone que el recurso de reposición se debe interponer ante el juez que dictó el auto objeto de controversia. El objetivo que cumple la reposición es que el funcionario que haya pronunciado su decisión por medio de una providencia la revise para que sea revocada o modificada.

En cuanto al contenido del mismo, se deben soportar las razones por los cuales la persona que lo invoca considera que la decisión del juez o magistrado no es acertada.

Su presentación se puede realizar de manera verbal, cuando sea notificada la providencia en audiencia o por escrito, cuando este sea pronunciado fuera de la diligencia, dentro de los 3 días siguientes a la notificación. En el presente asunto, se realizó de la segunda manera.

Teniendo en cuenta los requisitos de los que habla el mencionado artículo y que la condena en costas fue un nuevo tema relacionado en el auto N° 366 del 23 de marzo del año actual, el recurso presentado por la parte demandada, es procedente.

Ahora, para resolver el recurso impetrado, debe tenerse en cuenta que, la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C- 098 del año 2002 define la condena en costas como:

"aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho."

Por su parte, el Código General del Proceso en el artículo 365 hace alusión a cuáles son las reglas para aplicar la condena en costas. En su numeral primero se refiere a quien se debe imponer, específicamente, a quién se le resolvió de manera desfavorable un recurso, bien sea el caso de *"el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto"*.

Como se puede evidenciar, con lo anteriormente relacionado solo puede ser condenada la parte que interpuso alguno de los recursos descritos y no obtuvo una respuesta favorable, pero no hay alguna referencia sobre el recurso de reposición, el cual es tema de decisión de esta providencia.

Por tanto, esta judicatura considera que incurrió en un error con la decisión que tomó en el numeral tercero del auto N° 366 del 23 de marzo del 2023, debido a que condenó en costas a la demandante y el recurso de reposición no se encuentra taxativamente listado, dentro de los mencionados en el artículo 365 del CGP.

Así las cosas, la respuesta que se emitirá al problema jurídico planteado en esta providencia es positiva, en el sentido que el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora LILIANA RAMOS ROJAS es procedente y en tal virtud se revocará el numeral tercero del auto N° 366 del 23 de marzo del 2023 y se ordenará que en firme esta providencia, se continúe con el trámite de rigor.-

Sin más consideraciones el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

Radicación: 2022-00103-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: CARLOS EDUARDO MOLANO IMBACHI
Demandado: LILIANA RAMOS ROJAS
POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el numeral tercero del Auto N° 366 proferido por esta judicatura el 23 de marzo del presente año, por medio del cual se resolvió condenar en costas a la parte demandada en favor del demandante, de conformidad con lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77606b0171f721c91fa951ed06b2083996983360404f188d2591ddadd0030a7**

Documento generado en 18/04/2023 01:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>